

BASE DE CÁLCULO PARA LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo ([Ord. Nro. 684](#), 2023), en **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO** explicamos los principales aspectos a considerar sobre la base de cálculo de las indemnizaciones derivadas de la terminación de un contrato de trabajo:

- 1) **ÚLTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL.** De acuerdo con el [artículo 172 del Código del Trabajo](#), para realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes por término de la relación laboral, se debe considerar como base de cálculo la “última remuneración mensual” que tiene el trabajador.

Dentro de este concepto, se debe incluir toda cantidad que esté percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador y las regalías o especies valuadas en dinero.

- 2) **CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL.** Sin embargo, existen ciertas cuestiones que están expresamente excluidas de la base de cálculo y de dicho concepto, como son la asignación familiar legal, los pagos por horas extraordinarias y los beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como la gratificación anual y un aguinaldo de navidad.

De esta manera, y según han resuelto los Tribunales de Justicia, debe descartarse de la noción de “última remuneración mensual” aquellos beneficios o asignaciones que tienen el carácter de ocasionales, esto es, esporádicos o que se pagan una sola vez al año. Por otro lado, para que un beneficio o asignación sea incluido en el concepto de última remuneración mensual, debe tener el carácter de permanente.

Lo anterior debido a que el artículo 172 pone su foco en las cantidades que el trabajador esté percibiendo con regularidad o habitualidad a la fecha de término de la relación laboral, con independencia de su forma de cálculo o que puedan tener la calidad de remuneración (Corte Suprema, Rol Nro. 33.800-17).

- 3) **INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.** En este contexto, los Tribunales de Justicia han resuelto que se debe incorporar las asignaciones de colación y movilización en la base de cálculo para la determinación de la última remuneración mensual.

También, que al ser una excepción que debe interpretarse restrictivamente, no corresponde excluir las gratificaciones, en la medida que se paguen o se anticipen mensualmente (DT, [Ord. Nro. 2795](#), de 2021).

Asimismo, y de manera excepcional, se ha indicado que corresponde incluir los viáticos, en la medida que sea una cantidad que se perciba de manera permanente y periódica (DT, [Ord. Nro. 2248](#), de 2020).

Lo mismo ha sucedido con el pago de las horas extraordinarias, cuando pasan a constituir una habitualidad, desnaturalizándose su carácter eventual y accidental (Corte Suprema, Rol Nro. 33.800-17).

- 4) **TRABAJADORES CON REMUNERACIONES FIJAS.** Si el trabajador percibe remuneraciones fijas, la última remuneración mensual corresponde a toda cantidad que esté percibiendo, con las exclusiones indicadas.

Cabe señalar que la Dirección del Trabajo ha indicado que, si el trabajador no alcanzó a laborar un mes completo durante la vigencia de la relación laboral, para realizar el cálculo debe tomarse como remuneración aquella pactada en el contrato de trabajo, excluyendo los conceptos ya indicados.

- 5) **TRABAJADORES CON REMUNERACIONES VARIABLES.** Si el trabajador percibe remuneraciones variables, la indemnización se debe calcular sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario, debiendo considerarse meses calendarios completos, por lo que el empleador deberá retroceder hasta encontrar períodos mensuales laborados, de acuerdo a la doctrina de la DT.

- 6) **TOPE DE 90 UF PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.** Finalmente, salvo acuerdo entre las partes, se establece un tope o límite de 90 Unidades de Fomento para el monto de la base de cálculo, correspondiente al valor del último día del mes anterior al pago.